



JUSTIFICACIÓN DE INSUFICIENCIA DE MEDIOS HUMANOS PROPIOS PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE ASISTENCIA TÉCNICA PARA LA REALIZACIÓN DE LAS CENSURAS DE CUENTAS DE LAS AUTOPISTAS DE PEAJE Y DE LOS INFORMES DE LAS AUTOVÍAS DE PRIMERA GENERACIÓN DEPENDIENTES DE LA DELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN LAS SOCIEDADES CONCESIONARIAS DE AUTOPISTAS NACIONALES DE PEAJE.

A los efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 28.1 y 116, apartado 4.f), de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, esta Delegación del Gobierno pone de manifiesto la necesidad de llevar a cabo a través de un procedimiento abierto, un contrato de servicios para la asistencia técnica para la realización de las censuras de cuentas de las autopistas de peaje y de los informes de las autovías de primera generación dependientes de la delegación del gobierno en las sociedades concesionarias de autopistas nacionales de peaje, por los motivos que a continuación se exponen:

Según lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 8/1972, de 10 de mayo, de construcción, conservación y explotación de autopistas en régimen de concesión, y en la cláusula 50 del pliego de cláusulas generales para la construcción, conservación y explotación de autopistas en régimen de concesión, aprobado por Decreto 215/1973, de 25 de enero, la Delegación del Gobierno en las Sociedades Concesionarias de Autopistas Nacionales de Peaje debe revisar, con carácter de censura previa, las cuentas de las sociedades concesionarias de autopistas nacionales de peaje, sin cuyo requisito no podrán tener acceso a la junta general de cada sociedad la memoria, el balance y la cuenta de pérdidas y ganancias, así como la propuesta de distribución de beneficios.

Igualmente, la Delegación del Gobierno debe emitir un informe anual de las cuentas de las sociedades concesionarias de obras públicas para la conservación y explotación de las autovías de primera generación, en virtud de las cláusulas administrativas particulares de los contratos de concesión y de las competencias específicas a ella atribuidas por resolución de la Secretaría de Estado de Infraestructuras y Planificación de 21 de junio de 2007.

Asimismo, el pliego de cláusulas administrativas particulares del contrato de concesión para la ejecución, explotación y conservación de la autovía de la Plata (A-66) entre Benavente y Zamora, establece en su cláusula 23.1. h) que el Delegado del Gobierno en las Sociedades Concesionarias de Autopistas Nacionales de Peaje, entre otras funciones, asumirá la elaboración de un informe anual sobre las cuentas de la sociedad concesionaria, imprescindible para que acceda a la Junta General de Accionistas la memoria, el balance, la cuenta de pérdidas y ganancias, el estado de cambios en el patrimonio neto y la propuesta de distribución de beneficios.



Del mismo modo, el artículo 3.3 del Real Decreto 657/1986, de 7 de marzo, establece que el Delegado del Gobierno en las Sociedades Concesionarias de Autopistas Nacionales de Peaje podrá examinar, comprobar y auditar los libros, cuentas, balances y demás documentos de las sociedades concesionarias o relativos a ellas, de los que podrá pedir copia fehaciente cuando lo estime oportuno.

Por lo tanto, para la realización de las correspondientes censuras o informes anuales de las sociedades concesionarias de autopistas nacionales de peaje o de las auditorías de primera generación se hace preciso:

- a) La elaboración de un informe-certificación sobre los estados contables anuales formulados por las sociedades concesionarias, por cada ejercicio económico incluido en el plazo del presente contrato.
- b) La elaboración en cada ejercicio económico dentro del plazo del presente contrato, de un borrador de la censura de cuentas anuales para cada una de las autopistas de peaje, así como borrador del informe de cuentas anuales para cada una de las autovías, según el modelo facilitado por la Delegación del Gobierno.
- c) Asesoramiento y colaboración con el personal de la Subdelegación del Gobierno, en los muy numerosos aspectos económico-contables derivados de la elaboración del informe-certificación y borradores de la censura y del informe anuales.

En estas circunstancias, la Subdelegación del Gobierno, dotada en la actualidad de 12 efectivos para el desarrollo de todas sus funciones, no dispone de medios suficientes para desempeñar lo trabajos señalados, precisándose personal especialmente cualificado y exclusivamente dedicado al desempeño de las funciones propias en este ámbito (relativos a 10 sociedades titulares de concesiones de autopistas nacionales de peaje más 11 de autovías de primera generación), por lo que es necesaria la contratación de una asistencia, a través de las respectivas empresas privadas que resulten adjudicatarias, para la realización de dichos trabajos.

En consecuencia, y a los efectos regulados en los artículos 28 y 116, en su apartado 4.f), de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, se hace constar y se informa favorablemente que la mencionada Delegación del Gobierno carece de los medios necesarios para poder desarrollar en plazo y en las adecuadas condiciones el trabajo de referencia, siendo pues precisa la mencionada contratación.

LA SUBDELEGADA DEL GOBIERNO
M^a del Carmen Sánchez Sanz

CONFORME:
EL DIRECTOR DEL GABINETE DE LA SECRETARÍA DE ESTADO DE TRANSPORTES,
MOVILIDAD Y AGENDA URBANA,
Francisco Ferrer Moreno